

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

INTERLOCUTORIO No. 2900

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DORA PATRICIA ORTÍZ PINEDA
DEMANDADO: MERCEDES PÉREZ URBANO
EFRÉN BEDOYA ANAYA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2004-00670-00

En memorial que antecede, los señores Yoli Edilsa Gómez Urbano, Diana Libia Urbano Jurado y Raúl Gómez Paz, solicitan al Despacho el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-599666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, manifestando ser acreedores del demandado Efrén Bedoya Anaya (q.e.p.d).

Una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 1020 de fecha 17 de abril de 2006 y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretada, lo que significa que ya fue ordenó el levantamiento del embargo que recaía sobre el inmueble, que pese a que en su momento se libró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando aquella decisión el mismo no fue radicado por la parte interesada, teniendo así como trámite a seguir ordenar la reproducción de dicho oficio; sin embargo, de la solicitud y sus anexos, encuentra el Despacho que pese a que manifiestan los peticionarios ser acreedores del señor Bedoya Anaya, no aportan documentos donde se demuestre un interés legítimo sobre el inmueble del que solicitan el levantamiento de la medida de embargo, así como tampoco aportan el certificado de tradición a que hacen referencia en su memorial. En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte interesada que el proceso se encuentra desarchivado y en la sede del Despacho para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por los peticionarios, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA